

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Cleber Industrial, S. A.»	Alfajarín (Zaragoza)	Fabricación de espumas de poliuretano flexible.
2. «Copó Ibérica, Sociedad Anónima»	Mos (Pontevedra)	Fabricación de espumas flexibles de poliuretano.
3. «Dunke, Sociedad Anónima»	Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)	Fabricación de vasos termoconformados en poliestireno.
4. «Grondel, Sociedad Anónima»	Pamplona	Fabricación de tarjetas plásticas.
5. «Micro, Sociedad Limitada»	Villanueva de Gállego (Zaragoza)	Fabricación de envases de plástico.
6. «Poligón, Sociedad Anónima»	Ugena (Toledo)	Fabricación de bloques de espuma de poliuretano.
7. «Terpla, Sociedad Anónima»	Pravia (Asturias)	Transformación de plásticos.

8648 RESOLUCION de 5 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de abril de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 46, 23, 40, 42 y 20.
Número complementario: 31.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 14/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de abril de 1990, a las veintidos treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8649 RESOLUCION de 6 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 7 de abril de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 7 de abril de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número: 46687. Serie: 10.ª Billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 5 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8650 ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes de los programas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Con objeto de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales competencia del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, así como contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación y formación sobre las materias propias del mismo.

Este Ministerio, en cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir el otorgamiento de ayudas y subvenciones, convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades directamente vinculadas a los programas funcionales que gestiona el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Segunda.-Las subvenciones objeto de concurso, por un importe global máximo de 30.000.000 de pesetas, se financiarán con cargo al concepto 17.01.481, Programa 511A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y, salvo razonada excepción, que sería libremente apreciada por la Comisión de selección del concurso, su importe unitario no podrá exceder de 1.500.000 pesetas.

Tercera.-Podrán participar en el concurso las personas físicas e Instituciones sin fines de lucro que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a las que se refiere la base primera.

Atendiendo a la actual programación de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las subvenciones objeto de concurso se adjudicarán, con carácter preferente, para la realización de aquellas actividades (cursos, jornadas, seminarios, estudios e informes técnicos, etcétera) que más directamente contribuyan al intercambio de experiencias, formación de especialistas y difusión e información pública sobre las materias competencia del MOPU. En el marco de dicha preferencia, en igualdad de otras circunstancias, se atribuirá prioridad a las solicitudes formuladas por Instituciones y Entidades colectivas respecto a las individuales, y, en similares términos, a las de proyección en los ámbitos nacional e internacional sobre las regionales, provinciales o locales y las de iniciativa pública sobre las de iniciativa privada.

Cuarta.-Las actividades objeto de subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1990; por consiguiente, no serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las Entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes o se pretendan realizar después del año 1990.

Quinta.-Las solicitudes habrán de formularse por duplicado, con sujeción a los modelos de instancia y Memoria que se acompañan en anexos I y II, y presentarse, directamente o por vía postal, en el Registro General del MOPU (paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), introduciendo los dos ejemplares en un solo sobre, que, cerrado, deberá llevar la inscripción «Concurso de subvenciones MOPU, 1990», indicando al dorso el nombre de la persona o Institución solicitante.

Sexta.-El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido desde el día en que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y el 20 de septiembre de 1990.

Séptima.-El concurso, que podrá resultar parcial o totalmente desierto, será fallado mediante resolución única o resoluciones individualizadas de la Subsecretaría del MOPU, a propuesta de una Comisión de selección, que será presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien éste delegue, con nivel de Director general, e integrada, además, como Vocales, por un representante de cada uno de los Centros directivos del Ministerio, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secreta-

rio de la Comisión, con voz y voto, el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Octava.-Para que la adjudicación de la subvención sea firme, la Entidad o persona seleccionadas deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos que señalan las Ordenes de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Novena.-Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario aporte Memoria justificativa y otra documentación acreditativa de que aquélla se aplica a la concreta actividad para la que se concede. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiera podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, dicha financiación anticipada, sea total o parcial, podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario por el importe a anticipar, a favor de la Subsecretaría del MOPU. Dicho aval será liberado por ésta cuando, una vez realizada la actividad objeto de subvención, se produzca la justificación de aplicación a la que más arriba se alude.

Décima.-Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan las presentes bases en todos sus términos, así como el fallo que recaiga sobre su respectiva solicitud de subvención.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

ANEXO I
Modelo de instancia

Don de años de edad, domiciliado en calle/plaza número con documento nacional de identidad número en su propio nombre/representación de Ante V. I.

EXPONE:

Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido ese Ministerio y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1990, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria y, adjuntando la documentación requerida, solicita la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de (aquí la cantidad que se solicite, expresada en cifras y en letra) pesetas, para financiar la actividad denominada

Es por lo que de V. I.

SOLICITA:

Acepte la presente instancia, con su Memoria aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de selección que V. I. preside.

En a de de 1990. (Firma)

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 28071 Madrid.

ANEXO II
Modelo de Memoria

- Denominación de la Institución/Entidad/persona física
- Sede social/domicilio: En calle/plaza número teléfono (.....) código postal
- Año de iniciación de actividades en relación con la materia para la que se solicita la subvención
- Ambitos de actuación:
 - Local Provincial Regional
 - Nacional Internacional
- Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso
- Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos).
- Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
Total pesetas		Total pesetas	

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para el que se solicita la subvención

(Lugar, fecha y firma)

8651 **ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.**

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financieros vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único, se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del Índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó con fecha 21 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, de las que es concesionaria la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado.

Tercero.-Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, en las cuantías que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO I

Autopista	Tarifas (Pts./Km.)		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Tarragona-Valencia	10,19	16,08	17,66
Valencia-Alicante	9,97	15,73	17,27
Sevilla-Cádiz	8,73	17,89	19,82

Siendo:

Ligeros:

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).
- Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.
- Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

Pesados 1:

- Camiones y autocares de dos ejes.
- Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
- Camiones y autocares de tres ejes.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).